

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	SISTICREDITO S.A.S.
Demandada	CAROLINA ECHAVARRIA H.
Radicado	05001 40 03 028 2021 00674 00
Instancia	Única
Providencia	Termina proceso por pago

En este proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **SISTICREDITO S.A.S.** en contra de la señora **CAROLINA ECHAVARRÍA HERNÁNDEZ**, procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación.

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, el escrito petitorio recibido en el correo electrónico institucional el pasado 26 de mayo del presente año fue presentado por la apoderada judicial de la parte actora, quien tiene facultad para recibir, en virtud del endoso conferido.

Además, no se han embargado remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: **TERMINAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA**, según lo preceptúa el artículo 461 ibidem, el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **SISTICREDITO S.A.S.** en contra de la señora **CAROLINA ECHAVARRÍA HERNÁNDEZ**.

Segundo: **ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal o convencional que devenga la señora **CAROLINA ECHAVARRÍA HERNÁNDEZ**, al servicio de **EMTELCO S.A.S.**, para

lo cual se oficiará al pagador y/o empleador de la entidad mencionada, comunicándole que la medida fue informada mediante el oficio No. 417 del 23 de junio de 2021.

Tercero: De existir dineros recaudados para este proceso, se ordena su entrega a la parte demandada.

Cuarto: **AUTORIZAR** el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SM

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Civil 028 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66971f1d90ca68b951fa476baca9045390fce648cc99f8baaf37b206b9c75bb2

Documento generado en 20/08/2021 06:52:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>